

ACUERDO MINISTERIAL NO. 006

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”*;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus*

respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. [...]*”;

Que, el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente de la República, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP- el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, modificando su denominación a *“Ministerio de Agricultura y Ganadería.”* (En adelante MAG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ahora MAG, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de esta Cartera de Estado: [...] *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y, n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. [...]*”;

Que, el numeral 4.1.1, del mencionado Estatuto, dentro del Proceso Gobernante, contempla entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales: [...] *“m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del*

Ministerio”; y, “q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a.”;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-CZ6-2017-0272-O de 25 de abril de 2017, el Servicio de Gestión Inmobiliaria emitió Dictamen Técnico Favorable, *“A fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ahora MAG, entregue en donación, un bien inmueble de su propiedad, ubicado en la parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, a favor del Ministerio del Ambiente, con el propósito de que esa Cartera de Estado lo destine para el funcionamiento de las oficinas administrativas de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.”;*

Que, mediante Oficio No. MAGAP-DPAMORONA-2017-2590-M de 26 de junio de 2017, el Director Provincial Agropecuario de Morona Santiago emitió un informe técnico mediante el cual indicó: *“[...] recomiendo que las máximas autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería autoricen y el Ministerio del Ambiente recepte la entrega a título gratuito del lote de terreno y una edificación, signado como lote B según el plano de subdivisión debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Morona Santiago.”;*

Que, mediante memorando No. MAG-CZ6-2017-4617-M de 11 de octubre de 2017, el Coordinador Zonal 6, solicitó se le conceda delegación expresa para realizar todos los trámites y gestiones necesarias, a fin de proceder con el traspaso de dominio, a título gratuito bajo la figura de donación, del inmueble ubicado en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, con una superficie de 203,67 m², con clave catastral No. 2.1.0.5.41, a favor del Ministerio del Ambiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar al titular de la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que realice todas las acciones administrativas conducentes a la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de donación, del bien inmueble ubicado en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, con una superficie de 203,67 m², con clave catastral No. 2.1.0.5.41, a favor del Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- La o el Delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación,

e informará de manera detallada y documentada al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, otorgada por esta Cartera de Estado a favor del Ministerio del Ambiente, la Coordinación Zonal 6, deberá tomar nota de dicha transferencia en los registros contables e inventario de activos fijos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 096 de 28 de abril de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 ENE 2018**



Rubén Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

